



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 13 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez para informar que el día 30 de noviembre de 2022, a las 4:30 pm, el apoderado de la parte demandante allegó al correo institucional, escrito dando cumplimiento al requerimiento del auto del 20 de mayo de 2022, indicando que: *“la escritura 8300 del 12 de octubre del 2017 se encuentra vigente, en la cual se faculta al señor Raúl Renee Montes para otorgar poder, por lo cual el poder conferido al suscrito en fecha de 02 de diciembre del 2021 es el que se encuentra vigente: Aporto vigencia de la escritura 8300 del 12 de octubre del 2017”*. Igualmente, en este mismo, escrito solicita dictar sentencia, toda vez que se cumplen con todos los requisitos procesales para ello. Así mismo, los días 31 de enero de 2023, a la 1:51 pm y el 28 de marzo de 2023, a las 11:24 am, allegó al correo institucional del Juzgado, escritos solicitando dictar sentencia, toda vez que se cumplen con todos los requisitos procesales para ello. Debo hacer saber también a la señora Juez, que tomé posesión del cargo de Secretaria de este Despacho, en provisionalidad, el día 1 de marzo de 2023, con ocasión del traslado como servidor de carrera del doctor Mauro Francisco Salgado Contreras, quien ocupaba el citado cargo, y de quien recibí la totalidad de procesos civiles del Juzgado, dentro de los que se encontraba el presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), trece (13) de abril de 2023

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA No. 253284089001 2020-000056
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: MARGOTH CASAS MEDINA

Mediante auto de 20 de mayo de 2022, se dispuso: *“requiérase a la entidad demandante, a efectos de que nos aclare, de las Escrituras públicas 3338 del 22 de mayo de 2018, suscrita en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá y la 8300 del 12 de octubre de 2017 suscrita en la misma notaria, cuál se encuentra vigente, al igual que los poderes emitidos, teniendo en cuenta las citadas Escrituras”*. Dicha orden, se materializó a través del oficio número 201 de 15 de julio de 2022, enviado al correo electrónico bbjudicial@bancodebogota.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co, de cuyo envío obra la respectiva constancia al folio 70 y su anverso del expediente.

El doctor Elkin Romero Bermúdez, mediante memorial recibido en el buzón de correo electrónico institucional, allegó documento expedido por el Notario 38 del Círculo de Bogotá D.C., el 8 de noviembre de 2022, en el que certifica que la escritura número 8300 de 12 de octubre de 2017, se encuentra vigente.



En tal virtud, se encuentra debidamente aclarada la vigencia de la designación efectuada por el Banco de Bogotá, al doctor Romero Bermúdez, quien se ha reconocido como apoderado judicial dentro de este trámite procesal.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, en correo electrónico de 16 de mayo de 2022, aportó comprobante de entrega de citación a la demandada para los fines del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, y al folio 57 del expediente se aprecia la constancia de envío de la mencionada citación, con fecha 10 de mayo de 2022, a la dirección: carrera 3 No. 4 – 28 de Albán (Cundinamarca), registrada como dirección de notificaciones de la demandada, y en ese documento consta que se recibió por Hilda Martínez, sobre quien se indica ser familiar de la señora Margoth Casas Medina, sin que ella se acercara a la sede del Juzgado para la práctica de la notificación personal, dentro de los plazos previstos por la ley.

El 23 de mayo de 2022, se recibió correo electrónico enviado por el doctor Elkin Romero Bermúdez, en el que aportó comprobante de envío de la notificación por aviso a la demandada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, al folio 61 se advierte constancia de entrega de documentos en la dirección carrera 3 No. 4 – 28 de Albán (Cundinamarca), dirigidos a la señora Margoth Casas Medina, y con constancia de que se dejó la documentación en el predio, como quiera que no fue firmado el recibido.

Entonces, de acuerdo con las constancias de envío de citación para notificación personal, y de entrega en la mencionada nomenclatura de la notificación por aviso, certificadas por Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A., Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional, con código postal 69000134, se advierte que se surtieron los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y que, la señora demandada Margoth Casas Medina, no contestó la demanda, ni propuso excepciones dentro del término previsto por la Ley para tal efecto, así como tampoco obra constancia de que haya realizado el pago de las sumas de dinero que son objeto de ejecución en este proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De acuerdo con la reseña procesal, así como con el contenido del inciso segundo de la norma en cita, se



DISPONE:

1. **ORDENAR seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 6 de octubre de 2020 a cargo de la señora Margoth Casas Medina, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.352.214, y a favor del Banco de Bogotá.
2. **Practicar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso.
3. **Condénese** en costas a la ejecutada. Tásense.
4. **Como quiera que** de la revisión del expediente se advierte que el proceso ingresó al despacho para decidir, el día 20 de mayo de 2022, y, según se aprecia a los folios 54 al 58, el apoderado de la parte actora había allegado las constancias de envío de la citación para la notificación de la parte demandada, desde el 16 de mayo de 2022, que fueron incorporadas al proceso con posterioridad al mencionado proveído, y, se observa que los oficios dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de 6 de octubre de 2020, se elaboraron, pero no se aprecia constancias de envío de los mismos, lo que parece ser una más de las tantas faltas del entonces secretario del Juzgado Mauro Francisco Salgado Contreras, quien como consta en varios expedientes, frecuentemente omitía el cumplimiento de sus deberes se dispone compulsar las copias pertinentes para ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que se investigue las posibles faltas en las que pudo haber incurrido el señor Mauro Francisco Salgado Contreras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **14 ABRIL 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **019**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA